CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 10 de diciembre de 2021 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 285192. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 17 de enero del Año Dos Mil Veintidós.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT:804.015.582-7**
gerencia@coomunidad.com
APODERADO: **OLGA LONDOÑO AGUIRRE C.C.66.916.608**
Olga.londono@ahoracontactcenter.com
DEMANDADO: **CILIA MARIA RODRIGUEZ SÁNCHEZ C.C.31.278.589**
Rodriguezcilia31@gmail.com
RADICACIÓN: 760014003001**2021**0**1020**00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"** en contra de **CILIA MARIA RODRIGUEZ SÁNCHEZ** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **CILIA MARIA RODRIGUEZ SÁNCHEZ** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD",** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($2.732.458)** por concepto del capital contenido en el pagaré No.11-01-200873.

2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de enero de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

4. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos

de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho **OLGA LONDOÑO AGUIRRE,** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.66.916.608 y portador de la T.P. No.140.911 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **112668**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 66916608** y la tarjeta de abogado (a) **No. 140911**

Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de enero de 2022**

Lida Aydé Muñoz Urcuqui

Secretaría

C.F